

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de febrero de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de febrero de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N° 023-2008-CU.- Callao, 18 de febrero de 2008.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Recurso (Expediente N° 123198) recibido el 09 de enero de 2008, por el cual el profesor Eco. JORGE ALFREDO CASTILLO PRADO interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 113-2007-CU.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 113-2007-CU del 29 de noviembre de 2007, se aprobó: el CRONOGRAMA del "CONCURSO PÚBLICO PARA PROFESORES ORDINARIOS Y CONTRATADOS 2007", que consta de nueve (09) ítems, el cual se inicia el 09 de diciembre de 2007 y finaliza el 28 de marzo de 2008, el CUADRO DE PLAZAS del CONCURSO PÚBLICO PARA PROFESORES ORDINARIOS 2007, constituido por setenta y cinco (75) plazas para profesores ordinarios, que se indican según el desagregado por Facultades, denominación de las asignaturas, categorías, dedicación y requisito mínimos; así como el CUADRO DE PLAZAS del CONCURSO PÚBLICO PARA PROFESORES CONTRATADOS 2007, constituido por cuarenta y siete (47) plazas para profesores contratados, que se indican según el desagregado por Facultades, denominación de las asignaturas, categorías, dedicación y requisito mínimos; documentos que se anexan y forman parte integrante de la citada Resolución;

Que, mediante el documento del visto, como fundamentos de su pretensión, el recurrente expone que la convocatoria de plazas para profesores ordinarios para la Facultad de Ciencias Administrativas transgrede el principio de la Igualdad ante la Ley previsto en el numeral 2) del Art. 2° de la Constitución Política del Estado, así como el Principio de Legalidad previsto en el art. 1.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto "supuestamente estaría favoreciendo a los actuales profesores contratados que dictan dichas asignaturas..." (Sic); añadiendo que dicha convocatoria, según argumenta, "...es de suponer que carece de informe técnico del Departamento Académico con la justificación de las necesidades reales de plazas para convocatoria a concurso de profesores..." (Sic);

Que, señala como "vicios", que con Resoluciones N°s 058-95-CU, 161-99-CU y 058-90-CU, de nombramiento, ganaron por concurso público plazas en las asignaturas de Economía I y Economía II los profesores Eco. MARIO MAGUIÑA MENDOZA, Eco. JORGE CHÁVEZ BALLENA y Eco. JORGE CASTILLO PRADO; en las asignaturas de Administración, y Dirección de la Producción, con Resoluciones N°s 040-2001-CU y 100-03-CU, los profesores KENNEDY NARCISO GÓMEZ, LUIS CHUNGA OLIVARES y CÉSAR GUEVARA DÍAZ; asimismo, que existen resoluciones de nombramientos para las asignaturas de Gerencia y Marketing y Ventas, Formulación de Proyectos, a cargo de los profesores Lic. Ad, RAÚL SUÁREZ BAZALAR y Lic. Adm. ANDRÉS DE LA CRUZ GAMONAL; además, que existen algunas asignaturas convocadas a cargo de docentes ordinarios por más de cinco años como Administración Logística, a cargo de los profesores JUAN PUICAN CASTRO y JULIO ESPINOZA SANTÉ; y Racionalización Administrativa, a cargo de los profesores CÉSAR GUEVARA DÍAZ y CARMEN ROSA PÉREZ RAMÍREZ; añadiendo que se ha adscrito al profesor Eco. RICARDO RASILLA ROVEGNO, que trabajaba en la Facultad de Ciencias Económicas "...y que supuestamente debería cubrir las asignaturas de Economía Pública,

Geografía Económica o Finanzas Internacionales, ésta última es una carencia que no se ha podido superar y que los alumnos lo exigen.”(Sic);

Que, concluye manifestando que solicita la reconsideración de la Resolución N° 113-2007-CU, con respecto a las plazas convocadas para la Facultad de Ciencias Administrativas por, según afirma, “...transgredir mi derecho de nombramiento por la Resolución N° 058-95-CU, el derecho de colegas docentes y porque no evidencia las exigencias de necesidades académicas y la justificación de las plazas para las asignaturas convocadas.”(Sic);

Que, al respecto, mediante Oficio N° 017-08-D-FCA recibido el 17 de enero de 2008, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, manifiesta que, como indica el profesor reclamante, después de varios años, dicha unidad académica está llevando a cabo un Concurso de Cátedras, que como su nombre lo indica es selectivo ya que se trata de elegir al mejor docente por oposición de méritos, en el cual tiene que haber requisitos, habiéndose propuesto en la Facultad de Ciencias Administrativas, que los docentes postulantes deben haber dictado las materias a las que postulan, es decir, se exige experiencia; agregando que el profesor reclamante parte de suposiciones temerarias y falsas, como lo verifica en el punto 4 de su petición, donde indica que es de suponer la carencia de informe técnico del Departamento Académico;

Que, expone que las plazas a concurso son dos (02) para Economistas, las mismas que fueron dejadas por los profesores: Eco. CÉSAR ALZAMORA PADILLA, por fallecimiento, CARLOS VALDEZ BARBOZA, renunciante, CLEMENTE REYES ZÚÑIGA, despedido; y la plaza de Contador, ocupada por JUAN LOAYZA BELLIDO, renunciante; asimismo, considera que la solicitud es extemporánea siendo el caso que el día 10 de mayo de 2007, en que se aprobó el acta de la aprobación del Cuadro de Plazas del Concurso Público para Profesores Ordinarios, el citado docente estuvo presente en la sesión del Consejo de Facultad como miembro del Consejo, donde no opinó ni se manifestó en contra;

Que, en cuanto a que estaría afectado su derecho de nombramiento, así como del profesor JORGE ARÍSTIDES CHÁVEZ BALLENA, considera que esta es una afirmación falsa ya que mediante la Resolución N° 058-90-CU de fecha 17 de julio de 1990, fue declarado Ganador en las materias de “Economía General I y II”, que no tienen nada que ver con las plazas convocadas; asimismo, al precitado docente, con Resolución N° 161-99-CU del 06 de setiembre de 1999 fue declarado ganador en las materias de “Economía y Estadística Básica”; manifestando no haber transgredido los derechos de dichos docentes;

Que, conforme estipula el Art. 46° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición, de acuerdo a las pautas que establezca el Estatuto de cada Universidad; participan en estos procesos, la Facultad y el Departamento, correspondiendo a la Facultad formular la propuesta del caso al Consejo Universitario; estando establecido en el Art. 277° del Estatuto que la Facultad organiza los concursos de cátedra que la Universidad convoca;

Que, en dicho contexto, el procedimiento administrativo del Concurso Público Docente se encuentra sujeto a exigentes controles, no sólo en el aspecto interno, sino externo vía Contraloría General de la República, a través de su Órgano de Control Institucional;

Que, analizando el recurso del profesor recurrente, este solicita la Reconsideración de la Resolución N° 113-07-CU de fecha 29.11.2007, con respecto a las plazas convocadas para la Facultad de Ciencias Administrativas, señalando como fundamento principal que este Concurso afecta su derecho de nombramiento; sin embargo, de su fundamentación se aprecia que el docente se basa en suposiciones, frente a lo cual el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, sostiene que esta es una afirmación falsa ya que el recurrente es ganador de las materias “Economía General I y II”, que no tienen que ver con las plazas convocadas; teniendo esta declaración valor probatorio pleno como garantía de sus derechos docentes (nombramiento);

Que, conforme establece el Art. 208º de la Ley Nº 27444, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse a nueva prueba; desprendiéndose del análisis de los autos que el recurrente no verifica probatoriamente que la Convocatoria de la plaza sometida a concurso transgreda su derecho de nombramiento, al basarse en simples suposiciones;

Estando a lo glosado; al Informe Nº 079-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 01 de febrero de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2008; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley Nº 23733;

R E S U E L V E:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración presentado mediante Expediente Nº 123198 por el profesor Eco. **JORGE ALFREDO CASTILLO PRADO**, contra la Resolución Nº 113-2007-CU, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Comité de Inspección y Control, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: CPC. Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaria General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OCI; OAL;

cc. OGA; CIC; OAGRA, OPER; UE; ADUNAC; e interesado.